



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

ACTA	
Tipo de diligencia	Continuación audiencia Art. 80 CPTSS
Número de radicación	110013105 011 2018 00237 00
Clase de proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Luz Marina Carrillo Carrillo
Demandado	Amplex de Colombia S.A.
Fecha	16 de noviembre de 2022
Hora de inicio	11:13 am
Hora Final	12:47 pm
Sala de audiencia	Virtual.

ASISTENCIA: A la presente audiencia comparecen:

- Apoderado demandante: Harold Camilo Cabezas Fernández, C.C. 1.061.801.246 T.P. 354.663 del C. S de la J. correo electrónico: hcabezasfernandez@gmail.com.
- Representante Legal Demandada: Federico Borrero Pabón C.C 41.681.054, correo electrónico fborrero@amplexcolombia.com
- Apoderado de la parte demandada: Benicio Alirio Mejía Velasco. C.C. 79.110.319 T.P. 72.645 del C.S de la J., correo electrónico: aliriomejia54@yahoo.com.

TRÁMITE

El despacho se instala en continuación de audiencia de que trata el Art. 80 del C.P.T y S.S.

Los apoderados de las partes presentan sus alegatos de conclusión: Parte demandante (min 08:00); Parte demandada (min 26:00).

DECISIÓN
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta Laboral del Circuito de Bogotá, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, R E S U E L V E: PRIMERO: DECLARAR probadas las excepciones de validez plena del otrosí realizado al contrato inicial, inexistencia de las obligaciones reclamadas, y, cobro de lo no debido; propuestas la demandada y, conforme a las resultas del presente asunto, se abstiene el Despacho de pronunciarse sobre los demás medios exceptivos formulados. SEGUNDO: ABSOLVER a la demandada Amplex de Colombia S.A.S. de todas y cada una de las pretensiones incoadas en su contra por parte de Luz Marina Carrillo Carrillo, conforme a lo expuesto.



TERCERO: En caso tal de que la presente decisión no sea apelada CONSÚLTESE con el Tribunal Superior- Sala Laboral del Distrito Judicial de Bogotá.

CUARTO: CONDENAR en costas a la demandante, se señalan como agencias en derecho en favor de la demandada la suma equivalente a 2 SMLMV.

Decisión notificada en estrados.

El apoderado de la parte demandante interpone recurso de apelación.

Se concede el recurso de apelación en el efecto **suspensivo** ante la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Bogotá. **Por secretaría remítase el expediente digitalizado al Superior para el trámite de la apelación.**

En el siguiente enlace se puede
visualizar esta audiencia

[19AudienciaArticulo8020221116.mp4](#)

DIDIER LOPEZ QUICENO
Juez